

**VISTO** el Oficio N° 212-201-IN-1201-DES de 13OCT2004, formulado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, solicitando se autorice a dicha Procuraduría Pública para dar inicio a las acciones legales correspondientes contra el Jefe Departamental de la DICSCAMEC - Lambayeque, Comandante PNP Juan José SARA Y SEGUIN, por presunta comisión del delito de peculado;

#### CONSIDERANDO:

Que, como resultado de acciones de inteligencia se determinó la presunta conducta disfuncional del Jefe Departamental DICSCAMEC - Lambayeque, habiéndose formulado la Nota de Información N° 32-2004 que fuera al Despacho Viceministerial del Interior y a la Dirección de Inteligencia, disponiéndose que la Dirección Ejecutiva - DICSCAMEC adoptará las acciones correspondientes sobre el particular;

Que, la mencionada Dirección Ejecutiva ha formulado el Parte N° 001-2004-IN-1702 del 5AGO2004, en el que se concluye que existen indicios razonables del uso indebido del vehículo del Estado asignado a la Jefatura Departamental DICSCAMEC - Lambayeque, en actividades ajenas al servicio o a las labores propias de dicha Jefatura;

Que, mediante Acta N° 13-2004-CFC del 20AGO2004, la Comisión de Fiscalización y Control de la DICSCAMEC determinó que se curse el Parte N° 001-2004-IN-1702 del 1AGO2004 al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del MININTER para los fines consiguientes;

Que, la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior se encuentra enmarcada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667, Ley de Defensa y Representación en Juicio;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y a lo sugerido en la Hoja de Trámite N° 11-2004-IN/0601 del 19OCT2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a interponer las acciones legales correspondientes contra el Jefe Departamental DICSCAMEC - Lambayeque Comandante PNP Juan José SARA Y SEGUIN por la presunta comisión del Delito de Peculado en agravio del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

23119

## JUSTICIA

### Modifican el Reglamento del Código de Ejecución Penal

#### DECRETO SUPREMO N° 016-2004-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, establece las normas de régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, establecen que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; y, que el tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal,

siendo necesario fortalecer los mecanismos de control y seguimiento de los internos procesados y sentenciados de difícil readaptación, con la finalidad de garantizar la vigencia del principio de autoridad, la disciplina y seguridad penitenciaria, así como coadyuvar en los esfuerzos destinados a mejorar la seguridad ciudadana;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado, y con el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Modificación de los artículos 62°, 63°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal

Modifíquense los artículos 62°, 63°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 62°.- El Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. El Régimen Cerrado Especial de máxima seguridad tiene tres etapas:

- 62.1 Etapa "A".
- 62.2 Etapa "B".
- 62.3 Etapa "C".

Las etapas del Régimen Cerrado Especial se aplicarán en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Piedras Gordas, y en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Consejo Nacional Penitenciario.

Para la clasificación del interno en cualquiera de las 3 etapas, se tendrá en cuenta su situación jurídica, el delito imputado, las circunstancias en que se hubiere cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva, así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia.

Artículo 63°.- En la Etapa "A", el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, y corresponde a los de más difícil readaptación. El régimen interno es el siguiente:

- Patio.- Dos (2) horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos.

- Visita.- Dos visitas semanales de máximo 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. El Consejo Técnico Penitenciario del penal determinará los días en que se realizarán dichas visitas. La duración de la visita será de dos (2) horas y se realizará a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia.

- Visita de menores de edad.- La visita de menores de edad será cada 15 días, quienes deberán estar acompañados del padre, madre o tutor. En defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada.

- Trabajo y educación.- Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo.

- Visita íntima.- El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 30 días.

- Apertura y cierre de celdas.- Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 20 horas.

- Estímulos.- El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

Artículo 64º.- En la Etapa "B", se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar. Estarán sujetos al siguiente régimen:

- Patio.- Cuatro (4) horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos.

- Visita.- Dos visitas semanales de máximo 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La visita será directa y tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas.

- Visita de menores de edad.- La visita de menores de edad será cada 15 días. Los menores deberán estar acompañados del padre, madre u tutor. En defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada.

- Trabajo y educación.- Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo.

- Visita íntima.- El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 15 días.

- Estímulos.- El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navida, día de la madre o el padre, según corresponda.

- Apertura y cierre de celdas.- Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 21 horas.

Artículo 65º.- La Etapa "C" se basa en una mayor confianza al interno, y en el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior. Estarán sujetos al siguiente régimen:

- Patio.- Cuatro (4) horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos.

- Visita.- Dos visitas semanales de máximo 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, y/o amigos. La visita será directa y tendrá una duración máxima de seis (6) horas.

- Visita de menores de edad.- La visita de menores de edad será cada 15 días. Los menores deberán estar acompañados del padre, madre u tutor. En defecto de ellos, por una persona adulta debidamente identificada.

- Trabajo y educación.- Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo.

- Visita íntima.- El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 15 días.

- Estímulos.- El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

- Apertura y cierre de celdas.- Las celdas se abrirán a las 08.30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 21 horas.

**Artículo 2º.- Incorporación de los artículos 65-A, 65-B y 65-C en el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal**

Incorpórese los artículos 65-A, 65-B y 65-C en el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 65-A.- En el Régimen Cerrado Especial, el Órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento, y proponer al Consejo Técnico Penitenciario su permanencia en la etapa en la que se

encuentre, así como su promoción o regresión a otra etapa del régimen.

El Consejo Técnico Penitenciario decidirá la permanencia, progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada.

Artículo 65-B.- El Órgano Técnico de Tratamiento realizará cada seis (6) meses una evaluación integral del interno clasificado en una de las 3 etapas del régimen cerrado especial, cuyo resultado se consignará en un informe que será incorporado al expediente personal del interno.

La permanencia de un interno en cada una de estas etapas tendrá una duración mínima de dos años. La promoción del interno a la siguiente etapa requerirá de cuatro (4) evaluaciones favorables, debiendo ser las dos últimas continuas.

Artículo 65-C.- En el Régimen Ordinario y en el Régimen Cerrado Especial, son causales de regresión en el tratamiento:

1. La acumulación de dos evaluaciones desfavorables.
2. La comisión reiterada de una de las faltas graves o leves establecidas en el Código de Ejecución Penal; y,
3. La comisión de una falta grave o leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal.

La progresión del Régimen Cerrado Especial al Régimen Cerrado Ordinario, sólo podrá autorizarse a los internos clasificados en la Etapa "C", siempre que cuenten con dos evaluaciones favorables mínimas, salvo mandato judicial."

### Artículo 3º.- Aplicación General

El Reglamento del Código de Ejecución Penal se aplicará a todas las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, independientemente del delito que se le impute o por el que haya sido condenado. El Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, se rige por su normativa especial.

### Artículo 4º.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 005-97-JUS y el Decreto Supremo N° 003-2001-JUS.

### Artículo 5º.- Reclasificación

Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario a reclasificar a los internos condenados y procesados por delito de terrorismo, en el plazo de 90 días calendario.

### Artículo 6º.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia

23149

## Dan por concluida designación de Procurador Público Ad Hoc efectuada mediante R.S. N° 016-2002-JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 266-2004-JUS

Lima, 20 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-JUS, de fecha 31 de enero de 2002, se designó al doctor Luis Gilberto Vargas Valdivia, como Procurador Público